

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBERT PORFIRIO CAMPO
DEMANDADO: SONIA ESCOBAR RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1137

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 09 de marzo del año en curso se admitió la demanda a favor del señor Robert Porfirio Campo contra Sonia Escobar Rodríguez, Betty Escobar Rodríguez, Mireya Escobar Rodríguez, Consuelo Escobar Rodríguez, Patricia Escobar Rodríguez, Lucy Escobar Rodríguez, Alba Escobar Rodríguez, Diego Escobar Rodríguez, Héctor Escobar Rodríguez Y Elvira Abella Hernández y, fue ordenada la notificación de los demandados a cargo de la parte actora; No obstante, desde la calenda referida, no se ha acatado dicha orden y a la fecha, no han sido realizados los trámites de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por tanto, se hace necesario requerirlo conforme lo establece el artículo 317 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación a los demandados **SONIA ESCOBAR RODRÍGUEZ, BETTY ESCOBAR RODRÍGUEZ, MIREYA ESCOBAR RODRÍGUEZ, CONSUELO ESCOBAR RODRÍGUEZ, PATRICIA ESCOBAR RODRÍGUEZ, LUCY ESCOBAR RODRÍGUEZ, ALBA ESCOBAR RODRÍGUEZ, DIEGO ESCOBAR RODRÍGUEZ, HÉCTOR ESCOBAR RODRÍGUEZ y ELVIRA ABELLA HERNÁNDEZ** tal como lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022., So pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ |

01)